

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero dos (2) de 2024. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 1º de febrero de 2024, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2024-00027-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 47

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2024-00027-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de **RICARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE**, cuyo trámite se registrará en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, NIT 890.903.938-8 en contra de **RICARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE**, C.C. 94.413.190, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 90000086263

1.1. CAPITAL: Por la suma de **\$140'175.338.00** como capital del pagare número 90000086263 del 9 de diciembre de 2019, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 1.

1.2. INTERESES PLAZO: Liquidados a la tasa del 10% efectivo anual, desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 29 de enero de 2024, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", Literal a).

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 30 de enero de 2024 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal b).

2. PAGARÉ NUMERO 8080100198

2.1 CAPITAL: Por la suma de **\$298'474.625.00** como capital del pagare número 8080100198 del 22 de septiembre de 2023, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 2.

2.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 23 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

3. PAGARÉ NUMERO 8080100199

3.1. CAPITAL: Por la suma de **\$7'000.710.00** como capital del pagare número 8080100199 del 22 de septiembre de 2023, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 3.

3.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 23 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

4. PAGARÉ SIN NUMERO DE SEPTIEMBRE 16 DE 2016

4.1. CAPITAL: Por la suma de **\$23'000.000.00** como capital del pagare sin número del 16 de septiembre de 2016, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 4.

4.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 6 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

5. PAGARÉ SIN NUMERO DE SEPTIEMBRE 16 DE 2016

5.1. CAPITAL: Por la suma de **\$20'427.794.00** como capital del pagare sin número del 16 de septiembre de 2016, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 5.

5.2. INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 18 de diciembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", literal a).

6. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las matrículas inmobiliarias números:

- **370-473506** de la oficina de registro de instrumentos de Santiago de Cali (V), correspondiente al **PREDIO URBANO** ubicado en la **CALLE 3ª OESTE NRO. 56-75, CASA 16 ETAPA I "CONJUNTO RESIDENCIAL "COLINAS DE MAYORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL"** de Santiago de Cali (V).
- **370-473465** de la oficina de registro de instrumentos de Santiago de Cali (V), correspondiente al **GARAJE 16 ETAPA I "CONJUNTO RESIDENCIAL "COLINAS DE MAYORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL"** de Santiago de Cali (V).

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), a fin de que inscriban el embargo y expidan certificado de

tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.456.478 de Sevilla (V) y la Tarjeta Profesional número 39.995 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: TENER como dependiente judicial al abogado **JUAN PABLO VÁSQUEZ ZAMORANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.107.093.585 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 347.904 del Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f29cc5af51d700822c42b61e8ae4f5f193a43657896821d46e6a5944ceb3b0**
Documento generado en 02/02/2024 11:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>